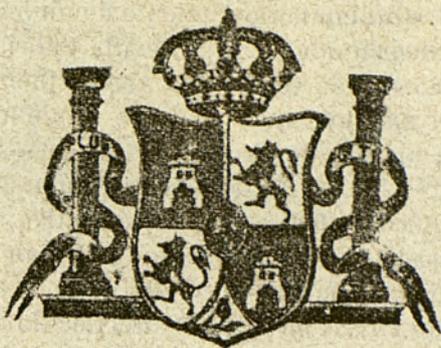


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 135.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que en 2 de Octubre de 1884 la Guardia civil del puesto de Lantueño dió parte al Juez Municipal de Guro de haber encontrado al vecino de Sernillejas Manuel Agüero Fernandez en el monte del mismo pueblo, llamado el Moro, cortando dos pies de roble sin autorización para ello, poniendo al propio tiempo á disposición del referido Juez las maderas cortadas en dicho monte y la persona que habia verificado la corta de ellas:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se valoraron en 4 pesetas 5 céntimos las maderas denunciadas, y se declaró procesado al Agüero, el cual acudió al Gobernador civil de la provincia para que suscitara á la Audiencia de lo criminal la oportuna competencia, como así lo verificó, fundándose en que la Guardia civil habia hecho la denuncia cuando los productos de los dos robles estaban dentro del monte, y en que no habiendo tenido lugar la sustracción de los productos forestales, no se consumó el delito de hurto, correspondiente por lo tanto al conocimiento del asunto á la Administración; y citaba el Gobernador la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo último.

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando que en perfecta armonía el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo anterior con el núm. 4.º del mismo artículo, era evidente que correspondía al exclusivo conocimiento de los Tribunales de justicia el castigo del hecho de la sustracción, aun en el caso de que esta no se hubiera consumado, como sucedia en el caso de que se trataba, por la presencia de la Guardia civil en el monte; en que el conocimiento de las infracciones de las leyes y disposiciones relativas á montes, que teniendo una penalidad señalada fuesen medio natural de perpetrar un delito definido en el Código penal, corresponde á los Tribunales de justicia, y que el Código, no solo pena el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa, para lo cual se atiende al ánimo manifiesto del actor, sin lo cual no existiría materia justificable:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, según la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de afectar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en mérito de lo que resulte del expediente que se instruya en cada caso, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que dispone que de los daños causados en los montes pú-

blicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo al Código penal:

Considerando:

1.º Que denunciado por la Guardia civil el hecho por que se procede criminalmente contra Manuel Agüero cuando no se habian sustraído del monte público titulado el Moro los productos forestales que aquel habia cortado en el expresado monte, este hecho no puede estimarse sino como un daño causado en el mismo, del cual debe conocer una ú otra de las Autoridades contendientes, según la cuantía del expresado daño:

2.º Que valorado este en 4 pesetas 5 céntimos, y no excediendo por lo tanto de la cantidad de 1.000 escudos, único caso en que con arreglo al art. 124 del reglamento de Montes corresponde conocer á los Tribunales de justicia, es evidente que solo á las Autoridades administrativas compete imponer las multas y demás responsabilidades á que se hubiere hecho acreedor el autor de los referidos daños:

3.º Que reservado por las disposiciones legales vigentes el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administración, es indudable que el presente caso se encuentra comprendido en uno de los dos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 129.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circulares.

## Sanidad.

En 11 de Noviembre último se publicó por este Gobierno de provincia en el Boletín oficial de la misma la circular siguiente:

«Los Sres. Alcaldes cuidarán de remitir á este Gobierno con los anuncios de las vacantes de Facultativos titulares copia certificada del acta en que los Ayuntamientos y Juntas municipales las hayan acordado, haciendo lo propio cuando verifiquen los nombramientos y celebren contratos con los Médicos agraciados, acompañando también copia del título profesional, en conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º y siguientes del reglamento de 24 de Octubre de 1873.»

Y como á pesar de lo prevenido algunos Sres. Alcaldes no remiten al hacer nueva elección de Facultativos titulares los documentos que en la misma se exigen, faltando á lo dispuesto en el Reglamento citado en aquella, quedan conminados con la multa de 25 pesetas los que no cumplan con exactitud el mencionado servicio.

Burgos 15 de Mayo de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Con fecha 23 de Abril de este año se publicó en el Boletín oficial, número 65, la circular siguiente:

«Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos mayores de 1000 habitantes, remitan á este Gobierno, en los primeros ocho días del mes de Mayo próximo, propuesta por duplicado de los individuos que hayan de componer la Junta municipal de Sanidad y la suplente en el bienio de 1885 á 1887, teniendo presente para ello el artículo 54 de la ley del ramo y la cir-

cular publicada en el Boletín oficial núm. 159 de la colección de 1879.»

Y siendo muchos los Sres. Alcaldes que no han cumplido con lo dispuesto en la misma, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo fijado, les prevengo que de no remitir inmediatamente las propuestas quedan conminados con la multa de 25 pesetas.

Burgos 15 de Mayo de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

#### SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Melchor Cámara, vecino de Gallarta, en el día 12 de Mayo de 1885 un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de Santa Marta, en terreno comunal, término del pueblo de Alarcia, Ayuntamiento de Rábanos, sitio llamado Zancozaballa, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina Marta, y desde él se medirán al S. 1000 metros, desde este al O. 100, desde el O. al N. 100 metros y desde este en direccion E. 200, y en direccion S. 1100 metros, y al O. hasta cerrar el perímetro de las doce pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Mayo de 1885.

CARLOS CRÉSTAR.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion extraordinaria del dia 14 de Abril de 1885.*

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Aparicio, Ebro, Pereda, Mendez, y Fernandez Izquierdo, se pasó á la resolucio de las incidencias de quintas señaladas para este día, adoptándose los acuerdos siguientes:

Torresandino. — 1885. — Sixto Leon Escolar, núm. 3: pendiente de justificar la pobreza de su padre.

1883. — Eustaquio Sanz Monzon, núm. 7: pendiente de justificacion.

Olmedillo de Roa. — 1885. — Basilio San Mamés Adeliño, núm. 8: pendiente de que el Ayuntamiento falle acerca de la excepcion legal.

Villalmanzo. — 1885. — Juan Garcia Sanz, núm. 12: exento como comprendido en el art. 92 de la ley.

Quintanilla del Coco. — 1885. — Roque Serrano Casado, núm. 7: que se reclame certificado de existencia de su hermano Tomás en el Regimiento Infantería de la Reina.

Pinilla Trasmonte. — 1885. — Lorenzo Gumiel Barrios, número 5: exento.

Santa Maria Mercadillo. — 1885. — Gregorio Manzano Hernando, núm. 3: exento como comprendido en el art. 92 de la ley.

Royuela. — 1884. — Agustin Diez Ronda, núm. 2: exento. Enterada la Comision del fallecimiento del mozo núm. 3 Estéban Sanz Ronda.

Burgos. — 1884. — Emilio Diez Fernandez, núm. 113, exento como comprendido en el art. 87 de la ley.

Santa Inés. — 1885. — Roman Villa Alonso, núm. 3: exento como comprendido en el art. 92 de la ley.

Merindad de Castilla la Vieja. — 1884. — José Peña Ruiz núm. 11, y Pablo Diaz Zorrilla, núm. 9 de 1883: exentos como comprendidos en el art. 87 de la ley.

Valle de Tobalina. — 1885. — Pedro Llanos Salazar, núm. 11: exento como comprendido en el artículo 87 de la ley, que sea dado de baja en activo debiendo ser alta el mozo núm. 38 Victoriano Fernandez Barredo, que deberá comparecer el día 25 del actual para verificar su ingreso en Caja.

Tórtoles. — 1885. — Mariano Rodriguez Nuñez, núm. 4: exento, y que sea dado de baja en activo, y alta por él el mozo núm. 8 Manuel Requejo Ubierna. Lucas Velasco Ruiz, núm. 5: exento, que sea baja en activo, y alta el mozo núm. 11 José Renedo Ruiz.

1883. — Hilario Garcia Moreno, núm. 4: exento.

Madrigal del Monte. — 1885. — José Garcia Nieto, núm. 2: soldado definitivamente, y el núm. 3 de Junta de Rio de Losa Simon Corral Torre.

Villaverde del Monte. — 1884. — Quintiliano Temiño Araus, núm. 6: soldado, que ingrese en activo, siendo baja el mozo núm. 9 Donato Ruiz Valdivielso.

1882. — Antolino Villa Blanco, núm. 2: soldado, que ingrese en activo, y sea dado de baja el mozo núm. 5 Pedro del Rey Hinojar.

Santa Maria del Campo. — 1885. — Jacinto Marcos Nicolás, núm. 9: exento.

1883. — Vitaliano Puente Izquierdo, núm. 9: recluta del art. 87 de la ley.

Retuerta. — 1883. — Balbino Arroyo de Pedro, núm. 2: exento.

Marcelino Camarero Camarero, núm. 6: pendiente del reconocimiento de un hermano de 17 años.

Revilla Cabriada. — 1885. — Isidro Arnaiz Diez, núm. 1: recluta del art. 88 de la ley.

Ciardoncha. — 1883. — Narciso Peña Lara, núm. 3: soldado, que ingrese en activo, y se dé de baja al núm. 4 Julian Cascajares Hernando.

Santa Cecilia. — 1885. — Ildefonso Tomé, Rojo núm. 1: soldado.

1884. — Daniel Adrian Diez, número 1: sin efecto la revision. Federico del Cura Valdivielso, número 2: no haber lugar á estimar la excepcion sobrevenida despues del ingreso en Caja. Francisco Tomé Garcia, núm. 3: sin efecto la revision.

Admitir interinamente la sustitucion del servicio militar verificada por Manuel Cadiñanos Cadiñanos, quinto núm. 4 del actual reemplazo por el cupo de Medina de Pomar, destinado por suerte á servir en el Ejército de Ultramar, con Leandro Valdivielso Lopez, soltero, vecino de esta ciudad, de la clase de paisano y reemplazo de 1877.

Que se expida el correspondiente certificado de libertad por haber redimido su suerte á metálico al mozo Basilio Higuero Romero, núm. 5 del reemplazo de este año por el cupo de Cabañes de Esqueva.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las cinco de la tarde.

Burgos 14 de Abril de 1885. — El Vicepresidente, Alejandro Berdugo. — El Secretario interino, Nicolás Rodriguez.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia 15 de Abril de 1885.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Ebro, Aparicio, Pereda, Fernandez Izquierdo, y Mendez, dióse lectura de las actas de la ordinaria de 11 del actual y extraordinarias del mismo día y del 13 y 14, y quedaron aprobadas.

La Comision queda enterada del ingreso en la Caja de Madrid en concepto de reclutas disponibles excedentes de cupo de José Martinez Garcia quinto núm. 68 del reemplazo del año actual por el cupo de Valle de Mena, y Laureano Ortiz de la Arrena núm. 81 del mismo cupo y reemplazo.

Se acordó señalar el día de mañana para el ingreso en Caja del mozo Gregorio Santa Maria, número 1 del reemplazo de 1883 por el cupo de Villamayor de los Montes.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador, fecha 10 del actual, trasladando la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nacion de 5 de Marzo último, por la cual se revoca el fallo de esta Comision que dejó sin efecto el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Berberana que declaró soldado en revision al mozo José Aostri Ruiz, quinto núm. 1 del reemplazo de 1882 por dicho distrito; y la Comision acuerda dejar sin efecto la orden de que el Ayuntamiento falle categóricamente sobre la excepcion de dicho mozo en este año y que compareza el mismo á ingresar en Caja como soldado de activo el día 24 del actual.

Dada cuenta de la instancia de Leonardo Cuesta Diez, padre de Felipe Cuesta Riva, quinto núm. 3 del reemplazo del año actual por el cupo de Jurisdiccion de San Zadornil, haciendo presente que por haberse dejado pendiente de justificacion al núm. 3 del partido de la Sierra en Tobalina Francisco Gomez Barredo no se ha verificado la entrega en Caja de su hijo, la cual tendrá lugar el día 25 del actual si se estima por la Comision la excepcion del mozo Francisco, y alegando que por haber fallecido su otro hijo Gregorio en el Ejército de Cuba se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 94 y en el 123 de la ley de reclutamiento vigente: la Comision acuerda admitir dicha alegacion y señalar el día 30 del actual y hora de las nueve de la mañana para que el interesado justifique los extremos que previene el párrafo último del art. 124 de la ley de reclutamiento vigente.

En vista de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando otra de igual autoridad de Santander, participando que por D. Guillermo Paredes, vecino de aquella ciudad, y á nombre de D. Matias Orive, que lo es de Lastras de la Torre, Junta de Oteo, en esta provincia, se habia acudido á su autoridad haciendo presente que con fecha 21 de Octubre de 1881 se concedió el pasaporte al jóven Valeriano Orive y Baranda, hijo del D. Matias, para pasar á Méjico, previo depósito de 2000 pesetas que señalaba la ley de reclutamiento entonces vigente; y resultando que al mozo en cuestion le correspondió el núm. 15 en el reemplazo del año actual por el cupo de la Junta de Oteo, y que en 31 de Marzo se acordó que el Ayuntamiento formase contra él expediente de prófugo por no presentarse á ingresar en Caja: la Comision acuerda autorizar á la de Santander á fin de que ante ella se presente la carta de pago correspondiente para dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 26 de la ley, dando conocimiento de haberlo verificado, y dejar sin efecto el expediente de prófugo mandado instruir contra el mismo.

Dada cuenta de las instancias

dirigidas al Sr. Gobernador para que se dé el curso correspondiente á las alzas interpuestas ante el Ministerio de la Gobernacion por Pablo Arranz Lopez, vecino de Fuentespina, en virtud de haber sido declarado soldado su hijo Luis Arranz Miguel, quinto núm. 3 del reemplazo de 1884 por el cupo de dicho pueblo y haber hecho igual declaracion la Comision provincial respecto al mozo Vicente Pereda Alonso, quinto núm. 9 del actual reemplazo por el cupo de Medina de Pomar, y cuyo recurso interpone asi bien el padre del expresado mozo Segundo Pereda y Pereda: se acordó informar á dicha Autoridad superior de la provincia en el sentido que resulte de los acuerdos apelados, con remision de copia certificada de los mismos y de los antecedentes que se tuvieron en cuenta al adoptarlos.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede insistir en la competencia promovida por su autoridad á la Audiencia de lo criminal de Lerma para que desista del conocimiento de la causa que se sigue contra Félix Manzano del Alamo, vecino de Santa Maria de Mercadillo y Alcalde que fué en el año de 1881-82, á virtud de denuncia dada por su convecino José Arauzo Barriuso por suponerle autor del delito de exaccion ilegal en la cobranza del impuesto de la sal y consumos correspondientes al 3.º y 4.º trimestres del citado año.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede devolver á Antonio Hortigüela, padre de Bruno Hortigüela Nieto, quinto número 2 del reemplazo de 1884 por el cupo de Villayerno Morquillas, la cantidad de 1000 pesetas de las 1500 con que redimió el servicio militar de su referido hijo.

Igual informe se acordó emitir respecto de una instancia suscrita por D. Julian Fournier, padre de Amadeo Fournier Franco, quinto con el núm. 154 del reemplazo de 1883 por el cupo de esta Capital, pidiendo la devolucion de 1500 pesetas con que redimió el servicio militar activo de su citado hijo.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador se haga por su autoridad la declaracion de excepcion de la subasta á que se refiere el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 para la ampliacion del término de duracion del contrato del alumbrado de gas de esta Capital.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 15 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario interino, Nicolás Rodriguez.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.**

*Negociado de ventas.*

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publican en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que para tomar parte en la subasta ingresaron en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo prevenido en los arts. 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

- D. Marcelino de la Puente, vecino de Briviesca, 200 pesetas.
- D. Gregorio Gonzalez Fernandez, de Nidáguila, 2029.
- D. Pedro Gonzalez, de San Millan de Juarros, 8200.
- D. Martin Diez de la Fuente, de Gredilla, 464.
- D. Estéban Guilarte Perez, de Rojas, 915.

- D. Juan Garcia, de Burgos, 469.
  - D. José Bueso, de Salinillas, 3005.
  - D. Manuel Santa Olalla Villanueva, de Briviesca, 390.
  - D. Cipriano Zorrilla Ruiz de Lara, de Roa, 29.
- Burgos 8 de Mayo de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, E. Gutierrez.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.**

*Negociado de minas.—Circular.*

Cumplido por algunos de los mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, presentando en la Administracion de mi cargo las relaciones de productos brutos obtenidos durante el tercer trimestre del actual año económico en las concesiones de que son arrendatarios, propietarios ó administradores, con arreglo al modelo inserto en el número 208 de este periódico oficial, correspondiente al 28 de Diciembre último, he dispuesto se haga público el resultado que aquellos ofrecen, detallándolo á continuacion.

Nombre del interesado.	Minas.	Su clase.	Punto donde radica.	Productos en kilogramos	Precio del quintal métrico.—Pesetas.
D. Telesforo Marcos.	Santa Maria.	Hierro.	Huerta de Abajo.	50000	0' 50
D. Francisco Zubeldia.	Peña hermosa.	Sulfato sosa.	Cerezo de Riotiron.	290000	0' 25
El mismo.	Continua.	Idem.	Idem.	110000	0' 25
D. Julian Casado.	Intermedia.	Idem.	Idem.	50000	0' 50
El mismo.	San Pedro.	Idem.	Idem.	25000	0' 50

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instruccion arriba expresada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razon no figuran en el estado precedente, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 13 de Mayo de 1885.—El Administrador, Eliodoro de Asforza.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Burgos.**

*Cédula de citacion.*

El Lic. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta Ciudad, ha dispuesto en providencia fecha de hoy, dictada en vista de la demanda formulada en juicio verbal por D. Marcelino Ortega y Gutierrez,

domiciliado en esta Capital, en su barrio de San Pedro de la Fuente, reclamando á Pedro Garcia y Sedano, que tambien lo estuvo en la misma, 83 pesetas 75 céntimos procedentes de la renta de 33 meses y medio trascurridos hasta el 16 del fenecido Abril de la habitacion que ocupó en la casa núm. 49 de la calle de Villalon en dicho barrio é intereses legales desde la interposicion de la demanda: que se cite al referido Garcia Sedano á fin de que comparezca en el Juzgado municipal, instalado en el Palacio de Justicia, el dia 26 del corriente mes y hora de las doce de la mañana á fin de celebrar el juicio intentado; previniéndole que si no asistiere ni alegara causa justa para dejar de hacerlo, se seguirá el mismo en su rebeldía conforme á lo preceptuado en el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y mediante ignorarse el domicilio actual del demandado Pedro, se le cita por la presente al objeto indicado.

Burgos 11 de Mayo de 1885.—El Secretario, Dámaso de Vega.

**Castrogeriz.**

D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Castrogeriz,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en 1.º del corriente en los autos de menor cuantía seguidos á instancia de D. Bruno Anton Ortuñez, vecino de esta villa, contra los herederos de D. Castor Lanchares, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta y como perteneciente á la testamentaria del finado D. Castor Lanchares la mitad de una casa, proindiviso con D.ª Cecilia Lanchares, sita en esta villa de Castrogeriz, calle del Arco, núm. 33, y consta de piso alto, bajo, desvan, cuadra, panera, patio en su centro, pajar y corrales á la espalda; linda toda ella entrando á la derecha casas nuevas del caudal, hoy D. Cipriano Yagüez, izquierda herederos de D. Andrés Hitero, hoy de los herederos de D. Pedro del Rio, espalda corrales de Rafael Vega, y entrada calle; cuya mitad de casa ha sido tasada en 2250 pesetas.

- Tres trillos malos en una peseta.
- Dos catres malísimos en 2 pesetas 50 céntimos.
- Dos mesas en mal estado en una peseta 25 céntimos.

Cuyos bienes fueron embargados para con su producto hacer pago al D. Bruno Anton.

Y para la celebracion del remate ha sido señalado el dia 28 del corriente á las doce de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta tienen que consignar el 10 por 100 de la tasacion.

Dado en Castrogeriz á 4 de Mayo de 1885.—Valentin Diez de la Lastra. — Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

**Salas de los Infantes.**

D. Cándido Diez de Ulzurrun, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente se cita y llama á Vicente Melchor Romana, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y el cual es de oficio tintorero ambulante y ha residido algun tiempo en Astudillo, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado de instruccion á prestar cierta declaracion en causa criminal pendiente en el mismo en averiguacion de la procedencia de unas alhajas de plata que se supone robadas en Madrid, y se apercibe á dicho Vicente Melchor que de no presentarse dentro del término expresado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 12 de Mayo de 1885.—Cándido D. de Ulzurrun.—El Actuario, Benito M. Diaz.

### Astudillo.

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de Astudillo y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre robo de dos caballerías, cuyas señas se insertarán á continuación, de la pertenencia de Lucas Pardo, vecino de Cordovilla la Real, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 29 de Abril último, en cuyo sumario he dispuesto la captura, remisión y conducción á este Juzgado, tanto de las caballerías robadas como de las personas en poder de quienes se encuentren, encargando á las autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas diligencias consideren necesarias con el objeto expuesto.

Dada en Astudillo á 7 de Mayo de 1885. — Bernardo Cuadro. — Por mandado de S. Sría., Faustino Rodriguez.

#### Señas de las caballerías robadas.

Un macho de 15 años, de 7 cuartas menos dos dedos de alzada, pelo negro con un lunar blanco en el lomo, al trotar cojea de un pie.

Un burro de 7 á 8 años, bajo, con un lunar blanco en una de las extremidades, pelo negro, una oreja hendida y colin.

### EDICTO.

D. Juan Matías Alamillo, Capitan graduado Teniente del Batallon Depósito de Burgos, núm. 128, y Fiscal del mismo.

Habiéndose concedido cambio de residencia para Guadalajara al recluta disponible de la 1.<sup>a</sup> Compañía de este Batallon Jesus Coll Gomez, natural de Madrid, parroquia de San Ildefonso, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual última:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de la Concepción de esta plaza donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Burgos 9 de Mayo de 1885. — El Fiscal, Juan Matías.

Igualmente se cita, llama y emplazo por segundo edicto y término de veinte días á los soldados de la primera compañía del Batallon Reserva de Burgos, núm. 128, Vicente Santa Maria Expósito y Benito Gredilla Abad, naturales de

Burgos, señalándoles para su presentación el Cuartel de la Concepción.

Por tercer edicto y término de diez días al soldado del mismo Batallon Baldomero Gonzalez Saldaña, natural de Vilviestre de Muñó.

#### Batallon de Depósito de Burgos, número 128.

Estando prevenido en el artículo 166 del Reglamento para el reemplazo y Reserva del Ejército de 22 de Enero de 1883 que las bajas naturales que ocurran durante el año en los cuerpos activos deben ser cubiertas con los reclutas disponibles del último llamamiento, se hace saber que el sorteo prevenido en dicho artículo tendrá lugar el día 30 del corriente en el referido Batallon y Casa Consistorial de esta Capital á las nueve de su mañana, al cual asistirán personalmente, por sí ó por representación, todos los reclutas disponibles del llamamiento actual, incluso los sujetos á revisión, que también serán sorteados, teniendo entendido que el acto será válido sea cualquiera el número de los asistentes, y que la falta de un recluta al sorteo no le eximirá en ningun caso de la obligación de su ingreso en las filas cuando le corresponda, según lo dispuesto en los artículos 167 y 172 del mencionado Reglamento.

Burgos 11 de Mayo de 1885. — El Teniente Coronel, primer Jefe, Gregorio Manjon.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Arlanzon.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el mismo durante el próximo año económico de 1885-86, que son vino, aguardiente y carnes, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial los días 17 y 25 del actual á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran la cantidad del cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Arlanzon 10 de Mayo de 1885. — El Alcalde, Eusebio Villamudria.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hormaza para los días 24 y 31, á las nueve de la mañana, respecto del vino y aguardiente á la libre venta.

El de Fresnillo de las Dueñas para los días 24 y 31, de diez á doce de la mañana, respecto de las especies sujetas al impuesto de consumos.

El de Cameno para los días 24 y 31, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente y aceite á la venta exclusiva.

El de Cubillo del Campo para los días 24 y 31, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes á la venta exclusiva.

El de Las Rebolledas para los días 24 y 31, á las diez de la mañana, respecto del vino y aguardiente á la venta exclusiva.

El de Fontioso para los días 19 y 26 del actual y 2 de Junio próximo á las diez de la mañana, respecto del vino, carne, tocino, aceite, petróleo, aguardiente y jabon á la venta exclusiva.

#### Alcaldía de Medinilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial del año 1885-86, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el año 1884, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el preciso término de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las fincas objeto de la trasmisión, acompañando á la vez los documentos que previene la Dirección general de Contribuciones, pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Medinilla 11 de Mayo de 1885. — El Alcalde, Cesáreo Arcos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Orra.

Villamayor de Treviño.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, como igualmente la del Juzgado municipal. Los aspirantes que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes en dichas Secretarías en el improrogable término de 15 días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alvillos 10 de Mayo de 1885. — El Alcalde, Cirilo Romero. — El Juez municipal, Dámaso Arroyo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En todo el mes de Mayo se venden en Huérmeces á voluntad de su dueño 16 heredades, casi todas de primera calidad. La persona que desee interesarse en su compra puede tratar en dicho pueblo con Casilda Garcia.

#### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle Arco del Pilar, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el repartimiento y lista cobratoria de la contribución territorial y pecuaria que han de servir para el año económico de 1885-86. También se halla el reparto de consumos y cereales, con todos los documentos necesarios.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos.

#### Coche de Burgos á Villarcayo y vice-versa.

Desde el 10 de Mayo del corriente año queda establecido un servicio de coche de Burgos por Villalta á Villarcayo, llegando en la temporada de baños hasta el Establecimiento de Fuen-Santa en Gayangos.

Para pormenores de precios y asientos dirigirse al Administrador en Burgos D. Domingo Martinez, calle de Cantarranas, 7 y 9, donde hay además servicio de ómnibus á la estación del ferrocarril. 3-20

#### Reparto de la contribución territorial y pecuaria.

En la Imprenta de Cariñena, calle de Lain-Calvo, 12, Burgos, se halla de venta el referido reparto y lista cobratoria que han de regir en el año económico de 1885-86.

También encontrarán los Ayuntamientos y Juzgados municipales todos cuantos impresos necesitan. 4-6

#### Aguardientes y licores.

Para el día 14 del corriente, si el tiempo no lo impide, se hallará en Salas el fabricante de los mismos en casa de Doña Teresa Peña Medrano.

Doy este anuncio por no contestar á numerosos parroquianos que me tienen escrito, para poder entendernos mejor verbalmente.

Para el mencionado día conocerán un aguardiente especial, del que estoy seguro se hará un consumo extraordinario por su bondad y precio.

Los licores los he rebajado un real en los 75 céntimos, á excepción del escarchado, que es al mismo precio. 3-3

#### Denticina infalible.

Lo saben las madres. Ni un niño se muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía; brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue la diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja 12 reales, que remite por 14 el autor P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento 2, botica; y plaza de la Villa, 4, por mayor; y en todas las boticas y droguerías de España y en todas las de Burgos. —10